

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602 j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

## 23 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia	
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR DE JESÚS POSADA VÁSQUEZ	
DEMANDADO(A):	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy	
	COLPENSIONES.	
RADICADO:	050013105002 <b>2008</b> 0 <b>1326</b> 00	
ASUNTO:	Niega entrega de título judicial.	

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortíz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en el anexo 01 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, solicita la entrega del título judicial No. 413230001546338, publicado el 23 de abril de 2023 en el Diario el Nuevo Siglo y en la Página WEB de la Rama Judicial para prescribir.

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, se encontró el siguiente título:

Journo.	IVAN DANIO GOIOLIVO VENGANA
	Datos del Titulo
Número Título:	413230001546338
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	18/11/2011
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	050012032002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 515.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial titulo anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
	Datos del Demandante
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	8266335
Nombres Demandante:	OSCAR DE JESUS
Apellidos Demandante:	POSADA VASQUEZ
	Datos del Demandado
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE EXTANJERIA
Número Identificación Demandado:	860013816
Nombres Demandado:	ISS
Apellidos Demandado:	ISS
	Datos del Beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
	Datos del Consignante
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600138161
Nombres Consignante:	SOCI
Apellidos Consignante:	INSTITUTO DE SEGUROS

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, establece:

**"ARTÍCULO 50. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adiciónese el artículo <u>192B</u> de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

En el auto por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho por parte de este Despacho, proferido el 8 de noviembre de 2010 se dispuso:

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, ocho de noviembre de dos mil diez.

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario de primera instancia, promovido por el señor OSCAR DE JESÚS POSADA VÁSQUEZ, contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a cargo del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 43 Ley 794/03).

NOTIFÍOUESE

A VELÁSQUEZ VELÁ

JUEZA

Medellín, ocho de noviembre de dos mil diez

Agencias en derecho

\$515.000.00

Costas

-٥.

Total

\$515.000.00

SON: QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS.

La Secretaría coloca en traslado de las partes por el término de tres (3) días la fijación de agencias en derecho que antecede. (Art. 393 del C.P.C.) y Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 43 Ley

794/03).

IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto ant MOV. 9 /20 10 a las 8:00 a.

Iday

En virtud de lo expuesto, se niega la entrega del título judicial No. 413230001546338, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDACIÓN no es el beneficiario de dicho título; además dicho título representa las costas y agencias en derecho liquidadas en favor del señor OSCAR DE JESÚS POSADA VÁSQUEZ y a cargo de la demandada.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

**JUEZ** 

Firmado Por:

## Carlos Fernando Soto Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961fdd3f4d1f9cd35337fe5b17528578200d2ec9bc9c2c981f2f0a81785789da

Documento generado en 23/06/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica